



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, tres de diciembre de dos mil veinte

Vencido los términos dados al ejecutado para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2018-00076